*El Poder Ejecutivo*
*de la*
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 31 AGO 197

Visto el expediente nº 2900-42057/71 --- del registro del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo nº 4669/69, establece el destino de los bienes en rezago o desuso del Estado, y- asimismo la escala de prioridades para su entrega;

Que por aquella norma administrativa se priva a los organismos de donde provienen los elementos, de los- recursos que su utilización o venta pudieran reportar a los mismos;

Que por el presente actuado se gestiona se acuerde un orden preferencial a las Cooperadoras Hospitalarias en el otorgamiento de bienes en desuso o en condición de rezago- de los establecimientos asistenciales;

Que evaluadas las razones que fundamentan la gestión promovida, corresponde acceder a lo solicitado y- en consecuencia modificar el Decreto Acuerdo nº 4669/69, agregándole un artículo de excepción que contemple la prioridad expuesta;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1º.- Establécese la siguiente escala de prioridades para la adjudicación de los bienes en condiciones de rezago o desuso con excepción de los rezagos por recortes de papel que se adjudicarán directamente a APRIIP por aplicación del Decre

///

496

17

///

to-Ley nº 8583/62:

a) Establecimientos Penales-Unidades carcelarias

Tendrán prioridad absoluta con excepción de lo dispuesto en el Decreto-Ley nº 8583/62 sobre los bienes en condiciones de rezago o desuso, debiéndose utilizar el sistema de ofrecimiento a dicho organismo.-

b) Dirección de Menores-Institutos

c) Cooperadoras Escolares

Respecto de la presente prioridad deberán observarse - con el objeto de no desvirtuar el régimen, las siguientes limitaciones:

A las Cooperadoras Escolares se les adjudicarán bienes mobiliarios para oficinas, pudiendo cuando aquéllas pertenezcan a- escuelas con talleres, adjudicar los bienes que resultan de utilidad, desde el punto de vista pedagógico.-

d) Otras Instituciones o entidades de bien público utilizando el sistema previsto en el inciso anterior.-

e) Cáritas.

A la Institución en cuestión se le adjudicarán los bienes que haya solicitado, sin discriminación, salvo las excepciones y respetando el orden establecido.-

El sistema que deberá observarse será el de pedido por - parte de Cáritas.-

f) Ventas.

En caso de no existir interés sobre los bienes en condiciones de rezago o en desuso, las reparticiones comunicarán a- la Dirección de Administración la nómina de los mismos con el objeto de que éstas arbitren los medios para su venta.-

///

*El Poder Ejecutivo*
*de la*
*Provincia de Buenos Aires*

18

///

g) Destrucción.

Se considerará que un bien está en condiciones de ser destruído, cuando habiéndose procedido a cumplir las etapas señaladas y puesto en venta no se hubiera obtenido ofertas. De lo hecho se labrarán actas que deberán ser suscriptas por el jefe de la Repartición, el jefe del Registro Patrimonial y el jefe del Depósito respectivo y en las que se consignarán la nómina de los bienes objeto de la medida, con los datos de identificación correspondientes.-

Artículo 2º.- Establécese el siguiente ordenamiento del trámite para la adjudicación de los bienes en rezago o desuso, de acuerdo con las prioridades fijadas en el artículo anterior:

a) Habilitar un depósito general por Ministerio o en caso de conveniencia por Repartición dentro de los 60 días de la fecha del presente con destino a la guarda de los bienes en condiciones de rezago o desuso (artículo 25º del decreto nº 6051/61) o acondicionar los existentes para el cumplimiento del presente.-

b) Los Jefes de Departamento o quienes hagan sus veces, remitirán en forma inmediata al Registro Patrimonial de su jurisdicción, nómina debidamente rubricada de los bienes que ya posean en condiciones de rezago o desuso y los que pasen en tal carácter a revistar en el futuro.-

c) El Registro Patrimonial respectivo tramitará la baja de los elementos, de los bienes con intervención del Registro Patrimonial Centralizador en la forma de estilo (artículo 26º del decreto nº 6051/61).-

///

498

*El Poder Ejecutivo*
*de la*
*Provincia de Buenos Aires*

///

d) Los Jefes de Repartición adoptarán lo pertinente para- que se cumpla con el traslado de los bienes al depósito con excepción de aquéllos existentes en el interior cu yo traslado no resulta conveniente, quedando faculta-- dos los Jefes de Zona para resolver sobre la conveniencia del traslado de los bienes.-

e) Los bienes depositados deberán ser llevados en forma - individualizada.-

f) Los encargados de depósitos tendrán 20 días corridos - para elevar a quien corresponda la nómina de los bie-- nes en existencia contados desde la entrada a los mismos.-

g) El o los Jefes de Repartición con jurisdicción en los- depósitos, procederán a ofrecer y preadjudicar, por lo menos cada cuatro (4) meses los bienes en existencia,- como así también aquéllos exceptuados en el inciso d)- del presente artículo, observando el orden de prioridad.

h) Los ofrecimientos a establecimientos penales tendrán-- una vigencia de 30 días corridos, transcurridos los -- cuales los mismos caducarán automáticamente.-

i) Las demás entidades solicitantes tendrán 20 días corri dos por cada escala de prioridades para estar en condi ciones de preadjudicación de los bienes solicitados, - vencidos los cuales se producirá la caducidad del ofre cimiento.-

j) Caducado un ofrecimiento se dará curso a las solicitu- des por riguroso orden de prioridades y dentro de éstos por distribución o sorteo según lo determine cada Mi-- nisterio o funcionario en quien delegue.-

///

4992

20

///

k) Una vez adjudicados los bienes, los beneficiarios tendrán 10 días corridos para retirarlos, transcurridos los cuales la adjudicación quedará automáticamente sin efecto.-

l) Ante la existencia de bienes en depósito sin preadjudicar y encontrándose solicitudes demoradas se deberán dar curso a las mismas antes de proceder a la venta o destrucción.-

Artículo 3º.- Exceptúase del artículo 1º del presente decreto los bienes de rezago o desuso de los establecimientos asistenciales del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires, los que serán destinados a las Cooperadoras Hospitalarias, siguiendo el ordenamiento fijado en el artículo 4º.-

Artículo 4º.- Establécese el siguiente ordenamiento del trámite para la adjudicación de los bienes en rezago o desuso, de los establecimientos asistenciales de jurisdicción Provincial:

a) Cada Establecimiento Asistencial centralizará en un depósito todos los bienes de rezago o desuso.-

b) Los Coordinadores de Zona o quienes hagan sus veces, remitirán en forma inmediata al Registro Patrimonial de su jurisdicción la nómina debidamente registrada de los bienes que ya posean en condiciones de rezago.-

c) El Registro Patrimonial respectivo tramitará la baja de los elementos de los bienes con intervención del Registro Patrimonial Centralizador en la forma de estilo (artículo 26º decreto nº 6051/61).-

d) El Director del Establecimiento comunicará a la Coope-

///

*El Poder Ejecutivo*
*de la*
*Provincia de Buenos Aires*

///

21

radora del mismo y en caso de no contar con dicho organismo, a la Cooperadora del Hospital Base, el ofrecimiento de los bienes en desuso a efectos de que se proceda a su retiro.-

e) El ofrecimiento a las Cooperadoras Hospitalarias tendrá un plazo de 30 días transcurridos los cuales caducará- debiendo en este caso seguir el orden de prioridades - determinado en el artículo 1º y con el procedimiento - fijado en el artículo 2º.-

Artículo 5º.- Derógansе las disposiciones de los artículos 27º,- 28º,29º y 30º del decreto nº 6051/61 y todo otro - decreto que se oponga al presente.-

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Bienestar Social - (Dirección de Gabinete) a sus efectos.-

DECRETO Nº 5128

501 2